

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7821 27 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0022957

Señor

CRISTHIAN DUQUE TORO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Se pudo constatar dentro de la documentación aportada, que, quien figura como solicitante en la presente solicitud es el señor **CRISTHIAN DUQUE TORO**, sin embargo, en el expediente reposa un certificado de matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Código de Comercio, no constituye una persona jurídica ni es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede ostentar la titularidad de derechos de Propiedad Industrial.

Así mismo, revisado el RUES, se evidenció que, quien figura como propietario del establecimiento de comercio COSMETICOS LOREAL, es la persona natural **CRISTHIAN DUQUE TORO**, solicitante en SIPI.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva confirmar a esta Dirección si el solicitante es la persona natural **CRISTHIAN DUQUE TORO**, de acuerdo con el certificado **CATI** con el fin de que el certificado y el pago sea válido.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que “**educación física**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: educación en salud física.

- Así mismo, se aprecia que “*clases de acondicionamiento*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

- También se aprecia que “*entrenador personal*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

Oficio N° 7821 27 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0022957

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: servicios de entrenador personal **[entrenamiento físico]**.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 41 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Le sugerimos consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar adecuadamente servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° 7821 27 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0022957

Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora

